Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: ISABEL ÁVILA SILVA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO, LILIANA JEANNETTE, ISABEL CRISTINA y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÚZMAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRANADOS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00354-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora ISABEL ÁVILA SILVA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2, 84-2 *ejusdem*.

1. Artículo 82-2 *ibídem*.
   No señala el domicilio de las partes, importante para determinar competencia territorial.

2. Artículo 82-5 *ejusdem*.
   - No expresa si el presunto compañero tuvo hijos diferentes a los demandados.
   - No manifiesta si se inició proceso de sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRANADOS.

3. Artículo 84-1 *ídem*.
   No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de defunción del causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRANADOS, ni el de nacimiento de los demandados CARLOS ALBERTO, LILIANA JEANNETTE, ISABEL CRISTINA y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÚZMAN, expedidos por la oficina de origen, (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de

Justicia, Sala de Casación Civil), así como tampoco acredita haber solicitado los últimos mediante derecho de petición ante la autoridad del estado civil la expedición de los documentos exigidos por esta agencia judicial y que aquella haya negado la petición conforme lo establece el inciso 2 artículo 173 en concordancia con 85 C. G. del P.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ISABEL ÁVILA SILVA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fdcbe7d5bfe507fad0a9aed059719727ba56fe15d9527ef3703922bef7be536

Documento generado en 25/08/2021 09:55:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica